

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV	Salta, 23 de agosto de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 31 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218.368

Nº 11.792

Tirada de 1500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

JOSE EDGARDO FLAZA
Contador Público Nacional
Gobernador

Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JULIO ANGEL VICENTE
Ministro de Economía

Dr. GUSTAVO SALAZAR
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO
GARCIA CAINZO**
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc).	\$a 12,—	\$a 0,10,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Avisos Comerciales	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Avisos Administrativos	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Edictos de Mina	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Edictos Judiciales	\$a 10,—	\$a 0,10,— " "
Poseción Veinteñal	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Edictos Sucesorios	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 22,—	\$a 0,10,— " "
Remates Varios	\$a 12,—	\$a 0,10,— " "
Balances	\$a 20,—	(ocupando más de ¼ de página y hasta ½ página), \$a38,— (ocupando más de ½ página y hasta una página); más un adicional de \$a 27,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 100,—
Semestral	\$a 75,—
Trimestral	\$a 45,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 1,50,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 2,—
Atrasado más de un año	\$a 3,—
Separata	\$a 4,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA			Pág.
LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6149	16-8-83	Aprueba el Revalúo General Inmobiliario	3708
Nº 6150	16-8-83	Fija remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Pública Provincial	3713
DECRETO			
M.E.	Nº 1202 del 10-8-83	Aprueba el Reglamento del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia	3713
RESOLUCION GENERAL			
Nº 50388	— Dirección General de Rentas, Resoluciones Nros. 38 y 39		3719

EDICTOS DE MINAS

	Pág.
Nº 50389 — Lidia Matilde Farfán	3719
Nº 50173 — Eulogio Ernesto Ramallo	3720
Nº 50175 — Eulogio Ernesto Ramallo	3720
Nº 50176 — Eulogio Ernesto Ramallo	3720
Nº 50244 — Pedro Salvador Albesa	3720
Nº 50245 — Pedro Salvador Albesa	3720

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 50400 — Consejo General de Educación Técnica, Lic. Nº 7	3721
Nº 50399 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 18/83	3721
Nº 50385 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 6	3721
Nº 50366 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 5	3721
Nº 50350 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 4	3721
Nº 50339 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 3	3721
Nº 50338 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 2	3721

RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 50283 — Fernando y Servando Moreno	3722
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 50394 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Banco Nacional de Desarrollo	3722
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 50383 — Otto Agustín Saravia	3723
Nº 50382 — Jesús Miranda	3723
Nº 50380 — Alejandro León Rodríguez	3723
Nº 50374 — Sánchez, Ricardo o Ricardo Dionicio y Sánchez, Rosario Moya de	3723
Nº 50361 — Bertero, Oscar Bautista	3723

REMATES JUDICIALES

Nº 50395 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-36.999/82	3723
Nº 50390 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-36.523/82	3723
Nº 50377 — Por Eduardo Andrés Turanza, Juicio: Expte. Nº A-34.979/82	3723
Nº 50375 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº 15.807/79	3724
Nº 50371 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-38.561/82	3724

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 50352 — Finances S. A.	3724
--------------------------------	------

POSESION VEINTEÑAL

Nº 50397 — Soria, María Magdalena García de	3724
---	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 50396 — Adolfo Domingo Martínez	3724
--	------

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 50391 — Lacfi S. R. L.	3725
--------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 50360 — King's	3726
Nº 50327 — El Carril Semillas S. A.	3726

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 50393 — Centro Comercial Orán, para el día 9-9-83	3726
Nº 50392 — Centro Deportivo y Cultural, Ntra. Sra. de La Candelaria, para el día 18-9-83	3727

FE DE ERRATA

Nº 50398 — De las Ediciones Nros. 11.789 y 11.790	3727
---	------

RECAUDACION

Nº 50401 — Del día 22-8-83	3727
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 16 de agosto de 1983

LEY Nº 6149

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expediente Nº 29-149.184|83.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 29-149184|83 del Registro de la Dirección General de Inmuebles y el Decreto Nacional Nº 877|80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Revalúo General Inmobiliario practicado según lo dispuesto por Ley Nº 5295, fijándose a partir del 1 de enero de 1983 los Valores Unitarios Básicos consignados en planillas anexas a la presente ley.

Art. 2º — Decláranse vigentes a partir del 1 de enero de 1983, los Valores Fiscales determinados conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Modifícase el Artículo 5º de la Ley 6124, que quedará redactado con el siguiente texto:

“No se considerarán mejoras a los fines del Artículo 138 y siguientes del Código Fiscal las edificaciones, sus obras accesorias e instalaciones afectadas directamente a la explotación de las parcelas rurales.

“Igualmente, no se considerarán como tales a los mismos fines las inversiones y derechos no sujetos a amortización y que, una vez efectuadas, forman parte integrante de la tierra, tales como concesión de agua pública, obra de desmontes o desbosques, nivelación, canalización para riego y desagües, mejoramiento y recuperación de tierra, inversiones y derechos éstos que se considerarán incluidos en el concepto de tierra libre de mejoras referido en el Artículo 140, inciso b) del Código Fiscal”.

Art. 4º — Decláranse firmes los Valores Fiscales fijados para los años 1981 y 1982, resultantes de la aplicación de las Leyes 5905 y 5912.

Art. 5º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente - Díaz - Rodríguez - Cosso

Valores Unitarios Básicos por Sub zonas y por Clasificación de Uso en \$a/Ha.

Clasif. de Uso Sub-Zona	1 - Desmorte c conc. de riego perman.	2 - Desmontada c conc. de riego eventual	3 - Desmontada s riego
1 - 1	2200,00	1760,00	1100,00
1 - 2	2088,00	1670,00	1044,00
1 - 3	1935,00	1545,00	967,00
2 - 1	930,80	745,10	512,10
2 - 2	861,60	689,00	474,70
2 - 3	624,20	499,00	342,90
2 - 4	652,80	521,30	358,20
3 - 1	1780,00	1318,00	835,00
3 - 2	1565,00	1180,00	694,50
4 - 1	2300,00	1153,90	39,50
4 - 2	1087,90	543,90	34,70
4 - 3	956,10	478,00	29,60
4 - 4	1978,10	989,00	76,20
5 - 1	1363,30	1125,30	562,60
5 - 2	1582,50	1266,00	633,00
5 - 3	879,10	703,30	351,60

ANEXO				
Clasif. de Uso Sub-Zona	8 - Serranía c monte	9 - Serranía c pastizal	10 - Serranía s vegetación cauces de arroyos	
5 - 4	2813,30	2250,60	879,10	
6 - 1	928,40	742,90	518,70	
6 - 2	972,50	778,00	583,30	
6 - 3	824,20	659,30	428,50	
7 - 1	672,50	543,90	373,60	
7 - 2	538,40	435,10	298,90	
7 - 3	470,30	380,20	261,50	
8 - 1	103,90	54,00	38,60	
8 - 2	83,00	47,40	35,60	

Clasif. de Uso Subzona	4 - Plana s desmont. c conc. de riego	5 - Plana con bosque	6 - Plana c monte	7 - Serranía c bosque
1 - 1	879,00	483,50	351,60	87,90
1 - 2	835,00	459,00	334,00	83,50
1 - 3	773,50	425,50	309,50	77,40
2 - 1	303,30	154,90	119,30	77,80
2 - 2	281,30	143,50	110,30	72,00
2 - 3	203,00	103,50	79,80	51,90
2 - 4	212,30	108,30	83,50	54,30
3 - 1	734,10	417,60	276,90	69,40
3 - 2	641,80	328,80	238,60	57,10
4 - 1	807,70	56,00	52,70	23,00
4 - 2	380,90	52,70	49,40	20,40
4 - 3	332,90	44,60	42,80	17,80
4 - 4	692,30	52,70	49,40	21,50
5 - 1	395,60	205,70	158,20	101,90
5 - 2	439,50	230,30	175,80	114,90
5 - 3	211,00	96,00	73,80	46,10
5 - 4	773,60	457,10	351,60	123,00
6 - 1	293,40	152,70	117,30	76,20
6 - 2	329,60	171,40	131,80	85,70
6 - 3	152,30	79,10	61,10	39,50
7 - 1	140,20	72,50	56,00	28,10
7 - 2	93,40	48,30	37,30	18,60
7 - 3	65,40	34,00	26,10	13,10
8 - 1	51,80	44,60	26,80	19,30
8 - 2	41,50	38,60	22,10	16,20

Clasif. de Uso Subzona	8-Serranía c monte	9-Serranía c pastizal	10-Serranía s vegetación cauces de arroyos	
1 - 1	65,90	43,90	4,40	
1 - 2	62,40	41,70	4,20	
1 - 3	58,00	38,60	4,00	
2 - 1	35,80	12,00	1,90	
2 - 2	33,40	10,90	1,90	
2 - 3	23,90	6,80	1,30	
2 - 4	25,00	7,20	1,30	
3 - 1	49,20	31,60	3,50	
3 - 2	39,50	18,40	2,80	
4 - 1	18,40	3,70	1,75	
4 - 2	16,90	3,70	1,75	
4 - 3	14,20	3,70	1,75	
4 - 4	16,40	3,70	1,75	
5 - 1	47,40	40,80	2,60	
5 - 2	52,70	45,70	3,20	
5 - 3	22,10	17,50	1,70	
5 - 4	73,80	49,20	5,70	
6 - 1	36,20	14,50	1,70	
6 - 2	39,50	18,50	1,90	
6 - 3	18,20	7,20	1,70	
7 - 1	16,90	6,80	1,30	
7 - 2	11,20	4,40	1,10	
7 - 3	7,90	3,10	0,90	
8 - 1	7,40	3,00	0,70	
8 - 2	6,50	2,10	0,40	

Que la Honorable Junta de Valuaciones propone como valores máximos y mínimos a centro de calle, para los terrenos urbanos, los siguientes:

Valores Unitarios Básicos para Terrenos Urbanos en la Provincia

Departamento	Localidad	Máx. \$a/m ²	Mín. \$a/m ²
CAPITAL (01)	Ciudad de Salta	300,00	1,20
	San Lorenzo	6,50	1,20
	Atocha	0,80	0,80
	Cobos	0,80	0,80
ANTA (02)	J.V. González	7,00	1,20
	El Tunal	0,50	0,50
	Quebrachal	2,00	0,50
	Ntra. Sra. de Talavera	0,50	0,50
	Gaona	1,20	0,40
	Laguna Blanca	0,50	0,50
	Apolinario Saravia	1,20	0,50
	Las Lajitas	1,00	0,40
	Pitos	0,50	0,50
Río del Valle	0,70	0,30	
ANTA (02)	Tolloche	0,40	0,40
	General Mollinedo	0,50	0,50
	Macapillo	0,50	0,50
	Gral. Pizarro	0,50	0,50
	Balbuena	0,50	0,50
CACHI (03)	Cachi	2,50	0,80
	Payogasta	1,00	0,60
	Puerta La Paya	0,60	0,60
	La Paya	0,60	0,60
	San José	0,60	0,60
	Escalchi	0,60	0,60
CAFAYATE (04)	Cafayate	12,00	1,20
	Tolombón	0,80	0,80
LA CALDERA (05)	La Caldera	2,50	0,60
	Vaqueros	2,80	0,70
	Mojotoro	0,60	0,60
G. GÜEMES (06)	General Güemes	15,00	1,20
	Campo Santo	5,00	1,00
	El Bordo	4,00	0,90
	Cobos	0,80	0,80
	Palomitas	0,60	0,60
LA CANDELARIA (07)	La Candelaria	1,70	0,90
	El Tala	2,00	0,90
	El Jardín	1,00	0,50
CERRILLOS (08)	Cerrillos	6,00	1,00
	Los Alamos	3,50	1,00
	La Merced	4,50	0,90
	San Agustín	1,20	0,80
CHICOANA (09)	Chicoana	5,50	1,00
	El Carril	5,50	1,00
GUACHIPAS (10)	Guachipas	3,00	0,80
	Pampa Grande	0,60	0,60
	Alemania	0,60	0,60

Departamento	Localidad	Máx. \$a/m ²	Mín. \$a/m ²
IRUYA (11)	Iruya	0,90	0,90
	isla de Cañas	1,00	1,00
LA POMA (12)	La Poma	0,90	0,50
LA VIÑA (13)	La Viña	2,00	0,80
	Coronel Moldes	5,00	1,00
	Carril de Abajo	0,60	0,60
	Santa Ana	0,60	0,60
	Talapampa	2,00	0,70
METAN (14)	Metán	20,00	2,00
	El Galpón	3,20	1,00
	Río Piedras	2,30	1,00
	Lumbreras	0,50	0,50
	S. J. de Orqueras	0,50	0,50
MOLINOS (15)	Molinos	1,50	0,70
	Seclantás	0,70	0,70
ORAN (16)	S.R. de la Nueva Orán	36,00	2,50
	Pichanal	2,00	0,70
	Saucelito	0,70	0,70
	Hipólito Yrigoyen	6,00	1,50
	Aguas Blancas	3,00	1,50
	Colonia Santa Rosa	8,00	1,50
	Urundel	3,50	1,00
RIVADAVIA (17)	Rivadavia B. Sud	0,40	0,40
ROSARIO DE LA FRONTERA (18)	R. de la Frontera	18,00	1,20
	El Potrero	1,00	1,00
	El Arenal	1,00	1,00
	Antillas	1,00	0,80
	El Naranjo	1,10	1,10
	Los Baños	1,00	1,00
ROSARIO DE LERMA (19)	Rosario de Lerma	8,00	1,20
	El Encón	1,00	1,00
	Gob. Solá	0,80	0,80
	Campo Quijano	4,00	1,00
	La Silleta	1,50	0,80
SAN CARLOS (20)	San Carlos	2,00	1,00
	Animaná	2,50	1,20
	Angastaco	0,80	0,80
	El Barrial	1,00	1,00
SANTA VICTORIA (21)	Santa Victoria Oeste	0,90	0,90
	Nazareno	0,50	0,50
	Los Toldos	1,00	0,80
	Acoite	0,50	0,50
LOS ANDES (22)	S. A. de los Cobres	1,00	0,70
	Tolar Grande	0,50	0,50

Departamento	Localidad	Máx. \$a/m2	Mín. \$a/m2
SAN MARTIN (23)	Tartagal	39,00	2,70
	Gral. Mosconi	4,00	1,00
	Tobatirenda	0,90	0,90
	Aguaray	2,50	0,90
	Salvador Mazza	8,00	1,00
	Embarcación	13,00	1,20
	Ballivián	0,70	0,70
	Campamento Vespucio	1,00	1,00

Que la Honorable Junta de Valuaciones propone como Valores Unitarios para las Mejoras Urbanas, los siguientes:

Valores Unitarios de Mejoras sin Obras Complementarias e Instalaciones Accesorias

Destino	Tipo	Valor Unitario \$a/m2
Vivienda	A	724,24
"	B	617,88
"	C	538,47
"	D	341,83
"	E	106,40
Industria	B	595,74 (1)
"	C	308,37 (1)
"	D	221,85 (1)
"	E	100,08 (1)

(1) Para destino Industria no se considera la Reducción por Obras Complementarias e Instalaciones Accesorias.

Valores Unitarios de Obras e Instalaciones Accesorias

Obra Instalación	Tipo	Unidad	Valor Unitario \$a/m2.
Baño Principal	A	Baño	7.314,13
" "	B	"	4.289,64
" "	C	"	3.228,07
Toilette o Baños	A	"	2.959,40
" "	B	"	2.579,94
" "	C	"	1.197,92
" "	D-E	"	938,19
Pileta de Natación	A	m2. de sup. de espejo de agua	271,04
" "	B	" " "	167,68
Pavimento Hº Sº	A	m2. " " "	24,40
" " Asfáltico	B	" " "	16,62
Boca e incendio	—	Nº	1.887,65

Ascensores	Hasta	Ascensor	Más de 4 personas	Hasta 4 personas
	3 paradas	"	21.087,76	18.744,54
	4 "	"	22.284,98	19.809,89
	5 "	"	23.825,59	20.875,23
	6 "	"	25.088,39	21.935,98
	7 "	"	26.263,94	23.001,32
	8 "	"	27.388,98	24.064,38
	9 "	"	28.509,43	25.129,72
	10 "	"	29.627,58	26.195,06
	11 "	"	30.663,08	27.255,82
	12 "	"	31.703,17	28.321,16

Salta, 16 de agosto de 1983

LEY Nº 6150

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Economía

Expte. Nº 11-18.931/83.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 11-18.801/83 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Con vigencia a las fechas que se indican en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, fíjense las remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Provincial no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, en los montos que para cada escalafón se consignan en dichas planillas.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley será extensivo al personal temporario, contratado y/o afectado a planes de trabajos públicos y Municipios de toda la Provincia, debiendo estos últimos absorber el mayor costo con cargo a sus recursos propios.

Art. 3º — Las remuneraciones y adicionales emergentes de la presente ley, será objeto de aportes y contribuciones previstos por leyes previsionales y asistenciales vigentes.

Art. 4º — Déjase establecido que la asignación especial percibida con los haberes del mes de julio del año en curso por el personal dependiente del Gobierno Provincial y los Municipios, tiene carácter no remunerativo y equivalente a la diferencia entre el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total regular y permanente que haya correspondido en el mes de junio de 1983 y el monto que le haya sido liquidado por dicho concepto como primera cuota del Sueldo Anual Complementario del corriente año, dejándose establecido que esa diferencia se calcula en proporción al tiempo laborado en el último semestre, limitándose en su pago a un monto equivalente al salario vital mínimo al 1º-VII-83, no estando sujeto a aportes ni retenciones ni afectado por cargas de cualquier naturaleza.

Art. 5º — Con vigencia al 1º-VII-83 fíjense en los montos que a continuación se indican las siguientes Asignaciones Familiares:

Escolaridad Primaria	\$a 30
Escolaridad Media y Superior	\$a 40
Escolaridad Primaria Familia Numerosa .	\$a 40
Escolaridad Secundaria Fam. Numerosa ..	\$a 50

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar cuadros de cargos de personal de Unidades de Organización de Administración Central y Organismos Descentralizados, por un número de cargos superior al establecido por Decreto Nº 843/80 y sus modificatorios, siempre que la cantidad a aprobarse sea menor o igual a la planta ocupada existente en la pertinente Unidad de Organización.

Art. 7º — Ratifícanse el Artículo 10º de la Ley Nº 5102/77 y el Artículo 2º de la Ley Nº 6100/83.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los saldos

disponibles de las partidas "Personal" y/o "Transferencias" cuando correspondiere.

Art. 9º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Vicente - Díaz - Rodríguez - Cosso

DECRETO

Salta, 10 de agosto de 1983.

DECRETO Nº 1202

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expte. Nº 27-052/83.

VISTO el nuevo Reglamento del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas elevado por el Departamento de Variaciones de Costos dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación vigente fue aprobada por decreto Nº 7847/65, cubriendo hasta la fecha la necesidad de contar con un sistema evaluativo de las posibilidades técnicas empresarias y su capacidad económica-financiera;

Que en la búsqueda del perfeccionamiento de los métodos, se ha determinado que los parámetros actualmente utilizados no reflejan en su real magnitud el potencial empresario, sin tener en cuenta la incidencia de elementos decisivos tanto como desaprovechando la información emergente de la documentación exigida;

Que se hace necesario incorporar en la metodología de análisis de la capacidad de ejecución de las empresas, nuevos criterios valorativos representativos de la solvencia técnica y económica de los mismos, que les permitan un adecuado coeficiente de evolución, en orden a su desarrollo y actuación compatibilizando con las exigencias y limitaciones del medio.

Que a fin de lograr el principio de equilibrio y ecuanimidad fijado, asegurando la ejecutividad en las tramitaciones administrativas, es necesario reestructurar tanto el funcionamiento del Registro como las normas de inscripción, de clasificación y habilitación de las empresas;

Que es conveniente establecer las disposiciones transitorias que rijan el período de implementación de las nuevas pautas;

Que analizando el proyecto de Reglamento de Registro de empresas constructoras de obras públicas, recomendado por el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C. I. M. O. P.), por parte del Consejo del Registro Provincial de Salta, éste decide adoptar los fundamentos básicos de aquél adaptándolo a las modalidades, necesidades, exigencias y limitaciones locales, redactando para ello el documento que se eleva a aprobación;

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 7847/65 (Art. 10 inc. m), el Consejo del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de Salta propone un nuevo Reglamento del indicado Registro;

Que Fiscalía de Gobierno en Dictamen Nº 128/83 aconseja su aprobación, por tratarse de un plausible trabajo de co-legislación;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 7847 de fecha 24 de marzo de 1965.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

CAPITULO I

**DEL REGISTRO DE EMPRESAS
CONSTRUCTORAS DE OBRAS PUBLICAS**

1 - Integración

1.1 - Consejo: El Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas, estará a cargo del Departamento de Variaciones de Costos, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, creado por el artículo 99º del decreto ley 76/62 y ajustará su funcionamiento a las determinaciones de un Consejo que se formará con miembros designados por el Poder Ejecutivo y o autoridades de las Reparticiones integrantes, conforme a las siguientes normas:

- a) El Jefe del Departamento de Variaciones de Costos.
- b) Los representantes designados del plantel profesional de máximo nivel de los siguientes organismos:
 - * Dirección General de Arquitectura de la Provincia.
 - * Administración General de Aguas de Salta.
 - * Dirección de Vialidad de Salta.
 - * Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 - * Secretaría de Estado de Municipalidades.
 - * Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- c) Dos representantes de las Empresas inscriptas.
- d) Se designará un suplente por cada miembro titular, en igual forma que aquellos y que deberá asistir con voz y voto, en caso de ausencia del titular.
- e) Todos los representantes durarán dos años en sus funciones, Podrán ser reelegidos y en caso de no producirse designación de los nuevos representantes, continuarán su mandato hasta que sean reemplazados o confirmados.
- f) Asimismo se incorporarán al seno del Consejo, cada vez que éste lo conceptúe necesario, un asesor legal, un asesor contable y los asesores técnicos de las reparticiones, en cada una de las especialidades habilitadas por el Registro, a cuyo fin serán invitados en los casos que así se lo requiera.

1.2 **Presidencia:** La presidencia será ejercida por el jefe del Departamento de Variaciones de Costos.

1.3 - **Quórum y votaciones:** El Consejo actuará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y podrá resolver por simple mayoría.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

1.4 - **Frecuencia de las reuniones:** El Consejo realizará una reunión ordinaria semanal y las extraordinarias que resulten necesarias. Estas serán convocadas por el Presidente por sí o por previa solicitud de cualquiera de sus miembros.

1.5 - **Concurrencia:** La concurrencia de los miembros del Consejo a las reuniones será obligatoria. En caso de tres ausencias consecutivas o de seis alternadas, dentro del año calendario, se comunicarán las mismas a la autoridad que corresponda solicitando el inmediato reemplazo de sus representantes.

2 - Atribuciones y Deberes:

2.1 - **Del Consejo:** Serán atribuciones del Consejo del Registro:

- a) Dictar y aprobar las Normas Internas para la aplicación del presente Reglamento. Asimismo estudiará y adoptará las reformas a las mismas que estime necesarias. Las decisiones que tome el Consejo tendrán la forma de resoluciones.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas las modificaciones al presente Reglamento.
- c) Disponer la inscripción en el Registro, de las empresas que lo soliciten, con la calificación y capacidad que les corresponda.
- d) Entender en la actualización de los antecedentes de las empresas inscriptas, en orden a su desarrollo y actuación en obras, cuya naturaleza y monto deberán ser tenidos en consideración.
- e) Recabar de las dependencias de la Administración Pública, de las instituciones de crédito estatales y privadas, de las entidades profesionales, de los interesados y de cualquier otra persona real o ideal, las informaciones que considere necesarias para formar juicio sobre las empresas inscriptas o que hayan solicitado inscripción.
- f) Calificar el comportamiento de los inscriptos en las obras contratadas por ellos, sean públicas o privadas, teniendo en cuenta las informaciones a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio del examen directo que considere oportuno efectuar a obras, equipos o documentaciones contables para verificar cifras y datos consignados en las declaraciones formuladas por los interesados.
- g) Informar sobre las constancias del Registro a las Reparticiones Públicas que lo soliciten.
- h) Aplicar las medidas que a su juicio y con arreglo a lo establecido en el apartado de sanciones deban ser impuestas a los inscriptos.
- i) Resolver en las reclamaciones que sobre resoluciones efectúen los inscriptos o las entidades con personería para representarlos.
- j) Determinar semestralmente el coeficiente de fluctuación de costos utilizados en el cálculo de la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad y la Capacidad de Contratación Anual.
- k) Meritar las sanciones aplicadas a las empresas, a los efectos de su calificación, ca-

pacitación y antecedentes de ética.

- l) Publicar, cuando lo estime necesario, las resoluciones emanadas de actos del Consejo.

2.2 - Del Presidente: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación del Registro.
- b) Suscribir las resoluciones y notificaciones adoptadas por el Consejo.
- c) Informar al Consejo de todas las gestiones realizadas en el tiempo transcurrido desde la última sesión.
- d) Confeccionar y suscribir el despacho y toda otra documentación que se expida.
- e) Labrar las actas de las reuniones del Consejo, las que serán firmadas conjuntamente con los miembros asistentes.
- f) Realizar los estudios necesarios para la actualización del Registro.
- g) Solicitar y recopilar la información que requieran los temas sometidos a consideración del Consejo.
- h) Ordenar y supervisar toda tarea técnica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del Registro.
- i) Establecer información permanente con los otros Registros, con los que haya o no convenios de reciprocidad.

2.3 - De la Secretaría Técnica del Registro:

Créase la Secretaría Técnica del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, que tendrá como función realizar las tareas técnicas y administrativas para el buen funcionamiento del mismo. Estará desempeñada por un Contador Público Nacional y tendrá a su cargo al personal que la Administración le designe para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Serán deberes y atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Estudiar la documentación que presenten las empresas para la inscripción en el Registro.
- b) Proponer de acuerdo a los estudios efectuados, la calificación y capacidad de las empresas en orden a su desarrollo y actuación en obra.
- c) Actualizar los antecedentes de las empresas inscriptas y proponer su calificación y capacidad en orden a los mismos, conforme a las pautas dictadas por el Consejo.
- d) Llevar el legajo de cada una de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción con todos sus antecedentes.

2.4 - De las Reparticiones: Todas las dependencias de la Administración Provincial, Municipal, Empresas y/o Sociedades del Estado, relacionadas con la obra pública y las que eventualmente ejecuten obras públicas, sean reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, deberán:

- a) Remitir al Registro juntamente con la publicación del llamado a licitación, toda la información que se detalla en el formulario que a tal efecto provee el Registro.
- b) Comunicar toda información que le sea requerida por el Registro.
- c) Solicitar al Registro la actualización del Certificado de Capacidad del adjudicatario, previo al acto de adjudicación.
- d) Remitir dentro de los diez (10) días de la

Recepción Provisoria y Definitiva de cada obra, un informe concreto sobre el comportamiento del contratista, sin perjuicio de los informes periódicos que solicita el Consejo.

CAPITULO II

DE LAS TRAMITACIONES

1 - Trámites de inscripción:

Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas con los demás antecedentes y datos necesarios para su estudio, conforme a los formularios que a tal efecto adopte el Registro.

2 - Documentación:

Los datos que los interesados consignen tendrán carácter de Declaración Jurada y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado respecto de terceros que no fueren organismos públicos. El Registro podrá requerir a quienes soliciten su inscripción o actualización todos los elementos complementarios que estime necesarios a tales fines. La negativa infundada a ese requerimiento, motivará la suspensión del trámite respectivo y eventualmente el archivo de la solicitud, previa notificación al interesado.

3 - Del Director Técnico:

3.1 - Las Empresas que soliciten su inscripción en el Registro, deberán probar que cuentan con los servicios de por lo menos un profesional en el ramo de su especialidad, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión, que se desempeñará como Director Técnico.

3.2 - El Director Técnico de la Empresa deberá estar inscripto en el Consejo Profesional de la provincia de Salta.

3.3 - En caso de cese de los servicios del Director Técnico, la Empresa respectiva lo comunicará al Registro, dentro del término de diez (10) días de producido, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplaza según el anterior inciso 3.1.

4 - Plazo de consideración de antecedentes:

El Registro requerirá un plazo mínimo de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la documentación solicitada para la inscripción y un plazo no menor de quince (15) días en el caso de Actualización. Los requerimientos que el Registro realice, relativos a documentación, información complementaria, notificación de auditorías, etc. necesarias para la calificación interrumpirán el plazo establecido en este artículo, hasta su cumplimiento.

5 - Pedidos de Certificados de Capacidad:

Las empresas inscriptas, para ser habilitadas a los actos licitatorios, deberán solicitar el certificado de capacidad con antelación de diez (10) días como máximo y hasta el segundo día hábil administrativo inclusive, anterior a la fecha del acto de apertura de la licitación.

Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Registro en los formularios tipo, acompañados de las planillas de obras comprometidas actualizadas a la fecha.

Las empresas que constituyan Consorcios o Sociedades Accidentales para el acto licitatorio, deberán estar individualmente inscriptas y será

obligatorio para ellas declarar el porcentaje de participación dentro de sus respectivas capacidades de contratación.

El Registro habilitará un libro al efecto que será clausurado, en lo referente a cada licitación, al vencimiento del plazo indicado.

6 - Vigencia de la Inscripción o Calificación:

La duración de la calificación que otorgue el Registro, se establece en un año y seis meses a contar de la fecha de cierre del último estado contable presentado.

Pasado ese término, si la empresa no hubiere presentado en forma y tiempo la documentación necesaria para la actualización, caducará la calificación, no pudiendo obtener certificados de habilitación, para concurrir a licitaciones. Transcurrido dos años de la fecha de vencimiento de su última calificación, la empresa deberá presentar la documentación requerida para la inscripción.

En los casos en que hubiere presentado la documentación necesaria para la actualización hasta treinta (30) días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la asignada, el Registro podrá prorrogar la misma por treinta (30) días más, si por causas imputables a éste no se hubiere otorgado la nueva calificación.

7 - Emisión de Certificados:

El Registro no emitirá certificados de capacidad habilitante para participar en licitaciones, cuando compruebe que la capacidad disponible de la empresa o empresas asociadas solicitante, no cubre el requerimiento de capacidad técnica y/o de contratación de acuerdo al plazo de obra. Para el caso que se asocien empresas para el acto licitatorio, se consignará la capacidad técnica de Contratación Individual y Capacidad de Ejecución Anual según lo establecido en las normas internas.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

1 - Normas Internas:

El Consejo del Registro dictará las Normas Internas de Inscripción y Habilitación de las empresas constructoras, que podrá modificar cuando lo estime conveniente, las que deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

1.1 - Inscripción: Quedarán sujetas a inscripción en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas las personas físicas o jurídicas que aspiren contratar obras públicas con la Administración Provincial, Municipal, Empresas y/o sociedades del Estado y que demuestren suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratista del Estado, debiendo acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en la industria de la construcción y en la especialidad, como ejecutor de obras privadas o públicas en calidad de subcontratistas reconocidos por el organismo contratante.

No se exigirá antigüedad empresaria a las sociedades formadas a partir de otras sociedades ya sea por transformación de las mismas, cambio de razón social, desmembramiento o fusión de empresas que acrediten en su origen la experiencia requerida.

1.2 - Denegatoria de Inscripción:

No serán inscriptas en el Registro:

- a) Los que no tengan capacidad legal para contratar.
- b) Los que se encuentren en estado de quiebra, concurso civil, concurso preventivo o reconozcan embargos sobre sus bienes.
- c) Los que a juicio del Consejo no acrediten condiciones técnicas, solvencia económica o moral suficiente para desempeñarse como contratistas del Estado.
- d) Los que por su culpa no hubieren dado cumplimiento a contratos celebrados con la Administración Pública.
- e) Los que hubieren cometido falta grave en su relación con la Administración Pública.
- f) Las sociedades, cuando alguno de sus integrantes esté incurso en las causales precedentemente enunciadas en forma unipersonal o constituyendo otras sociedades.
- g) Los que estuvieren suspendidos por el Registro.

Denegada a una empresa la inscripción, ella no podrá repetir la instancia hasta un (1) año después de la notificación de la resolución denegatoria del Consejo, sin perjuicio del derecho que le asiste a la empresa en lo atinente a pedidos de reconsideración e interposición de recursos jerárquicos.

1.3 - Habilitación:

El Consejo habilitará a las empresas que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento y les asignará la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad y la Capacidad de Ejecución Anual que les corresponda según las pautas que en cada caso se detallan.

1.4 - Denegatoria de Habilitación:

No serán habilitadas para licitar y/o contratar obras públicas:

- a) Las empresas que se encuentren incursas en las causales citadas en el artículo 1.2 del presente Capítulo.
- b) Las que no hubieren presentado en tiempo y forma la documentación exigida para la actualización de la Capacidad.
- c) Las que tuvieren un Capital Real Específico igual a cero o negativo.
- d) Las que tuvieren Índice de Liquidez igual o menor que uno (1), hasta tanto se estudie la situación económico-financiera y se analicen los resultados de las inspecciones técnicas contables que fueren necesarias.
- e) Las que hubieren obtenido concepto de malo, según la escala de coeficientes conceptuales establecida en las Normas Internas.

1.5 - Rehabilitación:

Desaparecidas las causas invocadas y/o comprobada la suficiente idoneidad y solvencia técnica-económica de las empresas, se rehabilitarán las mismas con todos los derechos que otorga la inscripción, teniendo en cuenta, cuando corresponda, las formalidades y limitaciones impuestas por el Art. 6, Capítulo II y Art. 1.10, Capítulo IV.

1.6 - Clasificación:

1.6.1. - El Consejo determinará las Especialidades en que podrán inscribirse las empresas

y las condiciones que deberán cumplir para tener derecho a ser inscriptas en cada especialidad.

1.6.2.-Cada empresa podrá ser inscripta en una o en todas las especialidades adoptadas por el Registro.

1.6.3.-Para estar inscripta en cada una de las especialidades deberán ser propietarios del 100% del Equipo Mínimo detallado en las Normas Internas,

1.7.-Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad:

Esta Capacidad determina la obra de mayor monto por especialidad que la empresa está habilitada a licitar y contratar. Se fijará la Capacidad Técnica de contratación individual por cada una de las especialidades en que se habilite a la empresa en base a: los antecedentes de obras de mayor monto ejecutadas por la empresa en el período anterior a la fecha de inscripción o actualización que se establezca o al equipo y herramientas de su propiedad afectados por los coeficientes que establezca el Consejo de Registro en las Normas Internas, tales como: fluctuación de costos, comitente de las obras declaradas, relación del Director Técnico con la empresa (socio, propietario, contratado) especialidad y coeficiente conceptual.

1.8.-Capacidad de Ejecución Anual:

Se determinará en base a las capacidades Económica y de Producción que se asigne a la Empresa.

1.8.1.-Capacidad Económica: Los rubros del activo y pasivo con valores del último estado contable o los que determinen las Normas Internas, serán afectados de coeficientes que fijará anualmente el Consejo, obteniendo así valores reajustados en relación al objeto de la calificación.

La diferencia entre los valores reajustados del activo y pasivo determinará un capital Real Específico, el que a su vez, será afectado por coeficientes mayores que la unidad, siendo la resultante la Capacidad Económica de la empresa.

1.8.2.-Capacidad de Producción. El mayor monto de obras ejecutadas en doce (12) meses corridos, dentro del período anterior a la fecha de presentación, indicado en las Normas Internas, actualizado por los coeficientes de fluctuación de costos será afectado por un factor que surgirá de los índices de solvencia y liquidez obtenidos del análisis económico-financiero del estado contable del último ejercicio: antigüedad de la empresa en el país como empresa constructora y coeficiente a obtener de la relación entre el valor de revalúo del equipo y el capital real específico según las normas internas que apruebe el Consejo.

1.8.3.-Capacidad de Ejecución Anual. La suma de porcentajes de las capacidades Económicas y de Producción será a su vez afectada por un coeficiente conceptual que tendrá en cuenta: Conducta en relación con las disposiciones contractuales y Capacidad Técnica demostrada. Para las empresas que no lleven libros rubricados la suma de los porcentajes indicados será afectada por un coeficiente no mayor que la unidad

1.9.-Capacidad de Contratación Anual:

Surgirá de la relación entre la Capacidad de Ejecución Anual obtenida y los compromisos de

la Empresa (obras contratadas y en ejecución) determinadas según las Normas Internas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

1 - Sanciones:

1.1.-El Consejo del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas podrá aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento por las empresas a las obligaciones que impone el presente Reglamento y/o falta grave derivada del proceso licitatorio o las de relación contractual que la autoridad competente lleve a su conocimiento.

Según la naturaleza y gravedad de las faltas el Consejo graduará la aplicación de las siguientes sanciones, según la escala establecida en las Normas Internas:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Cancelación definitiva.

1.2.- Similares sanciones a las previstas en el artículo anterior podrá adoptar el Consejo en relación a los Directores Técnicos y demás profesionales que suscriban la documentación por falsedad o falsificaciones de las mismas o incumplimiento contractual que les fuera imputable a juicio del Consejo, debiéndose comunicar a los respectivos Consejos Profesionales.

1.3.-Las sanciones previstas alcanzarán tanto a la firma respectiva como individualmente a cada una de las personas mencionadas a continuación de acuerdo al tipo societario que se trate:

- Sociedad Colectiva, a todos los socios.
- Sociedad en Comandita Simple, a los socios comanditarios y/o terceros que tengan a su cargo la representación y administración de la sociedad.
- Sociedad de Capital e Industria, a todos los socios.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada, a gerentes designados.
- Sociedad Anónima, a miembros integrantes del Directorio.
- Sociedad en Comandita por Acciones, a socios comanditarios.
- Sociedad de Hecho, a todos los socios.

En caso de que las sanciones impuestas fuesen las tipificadas en el inciso b) y c) del art. 1.1 y las mismas recaigan sobre sociedades que a su vez son "controladas o controlantes" de otras, las sanciones se hacen también extensibles a éstas.

1.4.- Cuando las sanciones fueren derivadas del proceso licitatorio, selección de contratista o incumplimiento contractual de Consorcios o Empresas asociadas accidentalmente para una obra, se aplicarán total e indistintamente a todos las firmas integrantes.

1.5.- Cuando a juicio del Consejo, exista semiplena prueba de que el inscripto se halle incurso en falta grave que autorice "prima facie" la aplicación de una sanción de suspensión de más de un año, podrá disponer preventivamente la no entrega de certificados de capacidad, cuando aquel lo solicitare, hasta que sobrevenga resolución definitiva.

1.6.- Para que se proceda a la aplicación de

las sanciones es obligatorio la realización de un sumario o actuación administrativa, dando vista al imputado para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos y perentorios proceda a realizar su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, conforme a las normas de las leyes de procedimiento administrativo vigentes.

1.7 - Cuando fuere sanción derivada del procedimiento de selección del contratista o del incumplimiento del contrato de obra pública y se hubiere ya utilizado el proceso recursivo no responderá su revisión por las autoridades del Registro sino que sólo se limitarán a la graduación de la pena, previa comprobación fehaciente del hecho que causó la infracción. Para ello el Consejo solicitará los informes, expedientes y demás elementos que necesitaren a las reparticiones que correspondiere.

1.8 - Agotada la vía administrativa, o no utilizada por el recurrente, corresponderá la efectivización de la pena.

1.9 - La aplicación de las sanciones será comunicada a los organismos oficiales correspondientes, a los Registros Provinciales y Nacionales y a la Secretaría Permanente del C.I.M.O.P. Las sanciones aplicadas por otros Registros serán analizadas para establecer sus efectos en el ámbito provincial.

1.10 - Cumplida la sanción, las empresas suspendidas por un término no mayor de dos (2) años, podrán solicitar su rehabilitación presentando la documentación complementaria que el Consejo estime necesario a tal fin. Las que fueren suspendidas por un período mayor de dos (2) años deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos señalados para la inscripción.

2 - Procedimientos:

Todos los procedimientos que efectúe el Registro, serán formalizados por escrito.

El Consejo queda facultado para corroborar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión. Solicitará todos los informes que crea conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras sobre solvencia, créditos, obras realizadas en otros rubros para la más justa calificación de los inscriptos, de las personas o firmas que soliciten la incorporación al Registro o Actualización de su Capacidad. Podrá inspeccionar las obras en ejecución o construidas, talleres, depósitos, equipos, etc., para cuyo objetivo la empresa facilitará todos los elementos requeridos como así para la verificación de los estados contables, libros y otros, necesarios para constatar la documentación presentada. La oposición injustificada a los trámites de inspección o de las solicitudes que se formulen, paralizará de inmediato las actuaciones, disponiéndose su archivo. En este estado, la firma no podrá obtener ningún certificado del Registro. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente será obligatorio para el Consejo proceder periódicamente a la inspección contable y de los bienes declarados, de un número mínimo de empresas inscriptas en el Registro, a determinarse por sorteo.

3 - De las excepciones:

1.1 - El Consejo podrá autorizar la participación en licitaciones internacionales de empresas extranjeras, no inscriptas en el Registro, cuando a su juicio tengan suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratistas del Estado, acreditadas con antecedentes verificables en el país o en el extranjero y siempre que se presenten asociadas a empresas inscriptas con capacidad suficiente otorgada por el Registro.

1.2 - Las obras que se ejecuten por el régimen de este artículo no serán consideradas como antecedentes para el otorgamiento de Capacidad de Contratación Anual a la empresa no inscripta.

1.3 - La Capacidad de Contratación que les acuerde el Registro, será la correspondiente a las empresas locales exclusivamente.

4 - De los subcontratistas:

Las personas físicas o jurídicas que deseen subcontratar trabajos en obras públicas, reconocidos por el Estado Provincial, Municipal, empresas y/o Sociedades del Estado, a los efectos de acreditar antecedentes para ser inscriptos en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, deberán solicitar en el mismo el certificado habilitante, que se extenderá por única vez a la presentación de los documentos establecidos en las Normas Internas.

La solicitud del certificado habilitante, será presentada en los formularios que a tal fin apruebe el Consejo, con todos los antecedentes y datos necesarios establecidos por el mismo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 - Dentro de los treinta (30) días de aprobación del Reglamento de Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, el Consejo, integrado por los representantes de los organismos detallados en Capítulo I - Art. 1.1 b), procederá a aprobar las Normas Internas para inscripción y habilitación de las empresas.

2 - Aprobadas las Normas Internas, mediante Resolución del Consejo, las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro deberán dar cumplimiento a la presentación establecida en el Capítulo II - Art. 1 del Reglamento, en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria.

3 - El Registro no otorgará certificados de habilitación a las empresas que no hubieren cumplimentado en término con el requisito establecido en el art. 2 de este Capítulo, quedando suspendida la inscripción respectiva, hasta tanto cumpla con esta disposición.

4 - En los casos en que las empresas hubiesen presentado la documentación requerida en los plazos indicados, en forma completa, el Registro prorrogará la calificación obtenida hasta la fecha, si por causas imputables a éste no se hubiere otorgado la nueva calificación.

5 - Cuando por aplicación de este Reglamento la Capacidad de Ejecución Anual de las empresas inscriptas fuere inferior a la otorgada hasta la fecha del presente decreto, esta última se mantendrá en su valor absoluto hasta concordar

con la determinada según las nuevas disposiciones, salvo que la disminución de Capacidad fuera consecuencia de menor factor de solvencia y liquidez y/o menor coeficiente conceptual.

6.- Las empresas inscriptas que no contaran con dos (2) años de antigüedad en la actividad de la construcción, a la fecha de aprobación del presente decreto podrán actuar como contratistas del Estado, con la Capacidad de Ejecución Anual que resulte de la aplicación de la metodología de este Reglamento o de lo establecido en el artículo anterior.

RESOLUCION GENERAL

O. P. Nº 50388

R. s/c. Nº 2901

Salta, 18 de agosto de 1983.

RESOLUCION GENERAL Nº 38

VISTO lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester establecer una tasa de interés que se adecue a lo previsto en la precitada norma;

Que en virtud de ello se torna necesario derogar la Resolución General Nº 26 del 10 de setiembre de 1982, que establecía el régimen vigente en materia de interés sobre facilidades de pago otorgadas;

Que en consecuencia y de conformidad a lo informado por el Banco Provincial de Salta referente a descuento de documentos comerciales, corresponde que la misma sea fijada en el 120% anual,

Por ello:

El Director General de Rentas Interino

RESUELVE:

1º). — Fijar en el 120% (ciento veinte por ciento) anual de interés sobre saldo la tasa a aplicarse en los casos contemplados en el artículo 65 del Código Fiscal, a cuyo efecto se hará uso de los siguientes coeficientes de interés para el caso de cuotas mensuales:

Nº de Cuotas	Coefficiente
1	0,10
2	0,15
3	0,20
4	0,25
5	0,30
6	0,35
7	0,40
8	0,45
9	0,50
10	0,55
11	0,60
12	0,65

2º). — Dejar sin efecto a partir de la vigencia de la presente, la Resolución General Nº 26 del 10 de setiembre de 1982.

3º). — Lo dispuesto por esta Resolución General tendrá vigencia a partir del 1º de Setiembre de 1983.

4º). — Cursar a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º). — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Gustavo López Arias
Jefe Dpto. de Asuntos Jurídicos
e Impositivos (I)

Dirección General de Rentas
A cargo Dirección General
s/Rest. Int. Nº 133/83

Cr. Jorge C. Panusieri
Secretario General (I)
Dirección General de Rentas

Salta, Agosto 18 de 1983

RESOLUCION GENERAL Nº 39.

VISTO lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha norma la Dirección General de Rentas debe establecer la aplicación y vigencia de la tasa de interés para el caso contemplado en el primer párrafo (deudas no sujetas a ajuste), de acuerdo al promedio mensual que arroje la que aplique el Banco Provincial de Salta para operaciones activas a 60 días de plazo.

Que atento al informe emanado de la Institución Bancaria, el promedio mensual de interés para operaciones activas a 60 días de plazo es del 10%.

Por ello,

El Director General de Rentas (Interino)

RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75 y sus modificaciones), fijase la tasa de interés a aplicar en el diez por ciento (10%) mensual.

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 1983.

Art. 3º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Resolución General Nº 27 del 17 de setiembre de 1982.

Art. 4º — Elevar copia de la presente Resolución General a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 5º — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Jorge C. Panusieri **Dr. Gustavo L. Arias**
Secretario General (I.) Jefe Dpto. de Asuntos

Jurídicos e Impositivos (I.)
a/cargo Direc. Gral.
s/Rest. Int. Nº 33/83

Dirección General de Rentas

Sin cargo

e) 2-8-83

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 50389

F. Nº 16915

El Doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Lidia

Matilde Farfán, el día 18 de mayo de 1982 a horas 8,00 por Expte. Nº 11526, ha solicitado en el Dpto. de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. la estación del FF.CC. General Belgrano situada en la localidad de Olacapato; se mide 7.500 m. az. 180º hasta el punto auxiliar A; luego 5.000 m. az. 90º hasta el PP.; a partir de este punto se mide; 2.000 m. az. 90º hasta el punto 1; luego 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; luego 2.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y por último 5.000 m. az. 360º hasta el P.P. cerrando de esta manera la superficie libre de 1.000 has. por superponerse en 1.000 has. al cateo Expte. Nº 10.905. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. — Salta, 29 de junio de 1983. — Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria - Juzg. de Minas. Imp. \$a 24. e) 23-8 y 5-9-83

O.P. Nº 50173

F. Nº 16624

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Eulogio Ernesto Ramallo, el 27 de setiembre de 1982, por expte. Nº 11576, ha manifestado en el departamento de La Poma el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó: "Prode II", con la siguiente ubicación: Como PR. el mojón esquinero Sudoeste de la mina Júpiter, expte. Nº 84; se miden 1.000 m. az. 90º hasta el punto auxiliar P.A., luego 707,10 m. az. 135º 00'00" hasta el PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son de propiedad de Pedroni y Carlos Chiesa, con domicilio en La Poma, Dpto. La Poma. Salta, 8 de julio de 1983. Dra. María C. Martí de Montaldi, secretaria, Juzgado de Minas - Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, secretaria, Registro Público de Comercio (Int.). Imp. \$a 36.— e) 2, 11 y 23-8-83

O.P. Nº 50175

F. Nº 16626

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Eulogio Ernesto Ramallo, el 27 de setiembre de 1982, por expte. Nº 11580 ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó: "Prode VI", con la siguiente ubicación: Como PR. el mojón esquinero Sudoeste de la mina Júpiter, expte. Nº 84 se miden 2.236,06 m. az. 115º30' hasta el punto auxiliar P.A., luego 707,10 m. az. 135º hasta el PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados, son de propiedad de Pedroni y Carlos Chiesa, ambos con domicilio en localidad de La Poma, Dpto. La Poma. Salta, 11 de julio de 1983. Dra. María C. Martí de Montaldi, secretaria Juzgado de Minas - Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, secretaria, Registro Público de Comercio (Int.).

Imp. \$a 36.—

e) 2, 11 y 23-8-83

O.P. Nº 50176

F. Nº 16625

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Eulogio Ernesto Ramallo, el 27 de setiembre de 1982, por expte. Nº 11578, ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó: "Prode IV", con la siguiente ubicación: Como PR. el mojón esquinero Sudoeste de la mina Júpiter, expte. Nº 84; se miden 1.000 m. az. 180º hasta el punto auxiliar P.A., luego 707,10 m. az. 135º00'00" hasta el PMD. En un radio de 5 kms. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son de propiedad de Pedroni y Carlos Chiesa, con domicilio en la localidad de La Poma-Dpto. La Poma. Salta, 11 de julio de 1983. Dra. María C. Martí de Montaldi, secretaria, Juzgado de Minas - Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, secretaria, Registro Público de Comercio (Int.).

Imp. \$a 36.—

e) 2, 11 y 23-8-83

O.P. Nº 50244

F. Nº 16728

EDICTO DE CATEO

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Pedro Salvador Albesa, el 19 de agosto de 1982, por expte. Nº 11563, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. la cumbre del cerro Azufre, ubicado en las cercanías del Nevado Quevar en el Dpto. de Los Andes; se miden 7.200 m. az. 270º hasta el PP., a partir de éste punto se miden: 3.800 m. az. 270º hasta el punto 1, luego 10.000 m. az. 360º hasta el punto 2, luego 3.800 m. az. 90º hasta el punto 3 y por último 10.000 m. az. 180º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 3.785 has., por superponerse en 15 has., a las pertenencias de la mina Vince, exp. 1578 y en aprox. 200 has., al cateo expte. 11212. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 5 de julio de 1983. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 24.—

e) 9 y 23-8-83

O.P. Nº 50245

F. Nº 16727

EDICTO DE CATEO

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Pedro Salvador Albesa, el 19 de agosto de 1982, por expte. Nº 11565, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. y PP. la cumbre del Nevado Quevar ubicado en el Dpto. Los Andes; se miden 3.000 m. az. 360º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 90º hasta el punto 2, luego 10.000 m. az. 180º hasta el punto 3, luego 4.000 m. az. 270º hasta el punto 4 y por último 7.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 4.000 has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 5 de julio de 1983. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 24.—

e) 9 y 23-8-83

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 50400 F. Nº 1190
Nº 7 - CONET/BIRF.

Para la adquisición de elementos y máquinas de Construcción, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 22 de noviembre de 1983 a las 14 horas; Expte. Nº 004 - Equipamiento CONET/BIRF. - Resolución Nº 1776/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P.1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas. — Eduardo Horacio Sampietro - Director Gral. de Administrac.

Valor al cobro \$a 180. e) 23-8 al 12-9-83

O. P. Nº 50399 F. Nº 1191

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 18/83

Expediente Nº 10.197/83

Llábase a Licitación Pública Nº 18/83, para la provisión de Aparatos e Instrumentos, con destino a la Facultad de Ciencias Naturales de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliegos y por un valor estimado de \$a 236.000 (doscientos treinta y seis mil pesos argentinos).

Apertura de las propuestas: 31 de agosto de 1983 a horas 09,00.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras; Buenos Aires 177 - Salta.

Solicitud de pliego de condiciones: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 4400 - Salta y Representación en Buenos Aires: Diág. Roque Saenz Peña 616 4to. Piso Of. 402, Buenos Aires. — Manuel Alberto Molina - Director de Compras.

Sin cargo e) 23-8-83 y 24-8-83

O.P. Nº 50385 F. Nº 1189

Nº 6 - CONET/BIRF

Para la adquisición de Máquinas y Herramientas para Carpintería, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 21 de noviembre de 1983 a las 14 horas.

Expediente Nº 001 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.779/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Eduardo Horacio Sampietro

Director Gral. de Administración

Valor al cobro \$a 180.— e) 22-8 al 9-9-83

O.P. Nº 50366 F. Nº 1187

Nº 5 - CONET/BIRF

Para la adquisición de elementos y equipos para mecánica Automotriz, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 17 de noviembre de 1983 a las 14 horas. Expediente Nº 003. Equipamiento CONET/BIRF. Resolución Nº 1777/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros Av. Independencia 2625. Piso 1º, Capital Federal (C.P. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 180.— e) 19-8 al 8-9-83

O. P. Nº 50350 F. Nº 1179

Nº 4 - CONET/BIRF.

Para la adquisición de elementos de Laboratorio y equipos Audiovisuales, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 16 de noviembre de 1983 a las 14 horas.

Expediente Nº 002 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.778/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas. - Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 180.— e) 18-8 al 7-9-83

O. P. Nº 50339 F. Nº 1178

Nº 3 - CONET/BIRF.

Para la adquisición de Máquinas y Herramientas para mecánica agrícola, con destino al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 15 de noviembre de 1983 a las 14 horas

Expediente Nº 007 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.824/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1.225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Eduardo Horacio Sampietro

Director Gral. de Administración

Valor al cobro \$a 180.— e) 16-8 al 6-9-83

O. P. Nº 50338 F. Nº 1177

Nº 2 - CONET/BIRF.

Para la adquisición de Máquinas-Herramientas y accesorios para mecánica general, con desti-

no al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Salta y a otros ubicados en distintas regiones del país.

Apertura: 14 de noviembre de 1983 a las 14 horas.

Expediente Nº 006 - Equipamiento CONET/BIRF.

Resolución Nº 1.825/83.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros - Avda. Independencia 2625 - Piso 1º - Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Eduardo Horacio Sampietro

Director Gral. de Administración

Valor al costo \$a 180.— e) 16-8 al 6-9-83

RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 50283

F. Nº 16776

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-105539/79 y Agr. 34-109353/80.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Fernando y Servando Moreno formulan expresa renuncia a los derechos de riego que poseen los catastros:

Nº 10956 - Lote 12 con 26,1830 Has.

„ 10958 - Lote 14 con 26,0320 „

„ 10959 - Lote 15 con 15,8048 „

del Departamento San Martín, derechos acordados por Decreto Nº 13003/66 para 400 Has. de Finca El Algarrobal, catastro Nº 4080 del Departamento San Martín al señor León Camín, con una dotación de 210 l/seg. a derivar del río Bermejo, margen izquierda, con carácter Temporal-Eventual.

Se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775.

Salta, 29 de junio de 1983

Administración Gral. de Aguas de Salta
Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - AGAS.

Imp. \$a 120.— e) 11 al 25-8-83

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 50394

F. Nº 16921

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Por: ERNESTO V. SOLA

REMATE ADMINISTRATIVO EN ORAN

Maquinarias de Establecimiento Industrial Ex. Fábrica de Envases

El día 2 de Setiembre de 1983 a hs. 12, en calle Arenales 1250 de la Ciudad de Orán, por disposición del Banco Nacional de Desarrollo, remataré Sin Base y de contado, los siguientes

bienes: 1) y 2) Dos Debobinadoras marca Temsa, modelo M-84-BR, Nros. 2322 y 2321, las que se encuentran sin centrado automático, sin dispositivo de corte, sin accionamiento, sin bomba hidráulica, sin aparejo, con dispositivos y circuitos destruidos y totalmente desmanteladas en sus piezas y accesorios; 3) Una Guillotina rotativa marca Temsa, Mod. M66, Nº 246741, de doble hoja con cinta transportadora. Se encuentra sin accionamiento, con cinta destruida, con circuitos y dispositivos desmantelados al igual que sus piezas y accesorios; 4) y 5) Dos Engrampadoras, marca Temsa, mod. T II Nº 287/2 y 278/1 para 4 y 7 cabezales respectivamente, la primera de cocido en cantoneras cortas y la segunda de cocido de fondo y dos cadenas de escuadra y cinta. Se encuentran sin accionamiento, con circuitos, dispositivos y accesorios destruidos y desmantelados; 6) Una Engrampadora formando una sola línea de producción marca Temsa, Nº 2861/1; 2861/2; 2861/3, y 2861/4, para corte y carga sincronizada a cinta. Se encuentra sin accionamiento, con solo la estructura de la cinta; con los dispositivos electrónicos demantelados, sin circuitos, sin moldes, sin las piezas y demás accesorios; 7) 9 Engrampadoras indiv. ubicadas en línea, de cabezales múltiples, marca Temsa, mod. 75, Nº 2467/21 al 2467/29, sin accionamiento, con mandos electrónicos y circuitos destruidos, desmanteladas en sus piezas y accesorios; 8) 3 Engrampadoras, de punto en ángulo (fondeadoras) marca Temsa, mod. M65, Nº 2467/11; 2467/12; 2467/13, para la unión de los fondos a los cuadros. Se encuentra sin accionamiento, totalmente desmanteladas en sus circuitos, mandos, piezas y accesorios; 9) Una Engrampadora automática, programable, modelo CP 1500, Nº 2851, para cinta y cuatro cabezales. Se encuentra con sus mandos, circuitos electrónicos y neumáticos desmantelados y destruidos; no cuenta con accionamiento, como tampoco con sus piezas, dispositivos y demás accesorios; 11) Una afiladora automática para cuchillas longitudinales, marca Temsa, mod. Cadette 150-B, con sistema de desplazamiento de piedra y rociador. Sin accionamiento, desmantelada, solo con su estructura de fundición; 13) Una Báscula para pesar camiones marca La Torre, mod. super baja, modelo DRAI-2000 Nº 11484/1361/422/E633 para 60 Ton.; con comandos destruidos, sin sistema de pesaje, contrapesos y mecanismos de accionamiento, contando solo con la plataforma de pesado de 16 m. de largo y 3 m. de ancho construida en piso de madera y estructura de perfiles metálicos con levas individuales. Nota: Los bienes se subastan en el estado y con los deterioros que se encuentran, los que pueden ser revisados en el domicilio de Arenales 1250, en poder de su cuidador Sr. Miguel Perea, con domicilio particular en Arenales 815, ambos de Orán. La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Edictos: 4 días en B. Oficial y El Tribuno; 1 día en El Clarín. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Informes: Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Tel. 217260. Salta y en el Banco Nacional de Desarrollo - Sucursal Salta. Expte. Juzgado Federal Número 99.631/83, Salta. E. V. Solá, Mart. Público. Imp. \$a 191,60 e) 23 al 26-8-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 50383 F. Nº 16893

El Dr. Juan José Saravia Royo, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, en Sucesorio de Otto Agustín Saravia, Expte. Nº A-42.387/83, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días. - Secretaría, 4 de julio de 1983. - Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario.

Imp. \$a 36.— e) 22 al 24-8-83

O. P. Nº 50382 F. Nº 16894

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Jesús Miranda - Sucesorio - Expte. Nº A-37.364/82, a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese durante 3 días. - Salta, abril 14 de 1983. - Dra. Beatriz T. del Olmo Secretaria.

Imp. \$a 36.— e) 22 al 24-8-83

O. P. Nº 50380 F. Nº 16897

La Dra. Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez de Ira. Inst. 8a. Nom. en lo Civ. y Com., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Alejandro León Rodríguez, para que hagan valer sus derechos en el Expte. Nº A-19.561, del Juzgado a su cargo, Secretaría de la Dra. María Rosa Ayala. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. - Salta, 16 de Agosto de 1983. - Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Imp. \$a 36.— e) 22 al 24-8-83

O. P. Nº 60374 F. Nº 16891

El Doctor Néstor Esquiú, Juez. G. y C. 9na. Nominación, en autos Sánchez Ricardo o Ricardo Dionicio y Sánchez Rosario Moya de - Sucesorio - Expte. Nº 2-A-42.241/83, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. — Dra. Estela Saracca de Illescas, Secretaria. — Salta, 3 de agosto de 1983.

Imp. \$a 36.- e) 22 al 24-8-83

O. P. Nº 50361 F. Nº 16867

El Dr. Martín Cornejo, Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial de 12º Nominación, Secretaría de la Escr. Raquel T. de Rueda, en los autos "Sucesorio de: Bertero, Oscar Bautista", Expte. Nº 2A-44424/83 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.

Publíquese por tres días. - Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$a 36.— e) 19 al 23-8-83

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 50395 F. Nº 16919

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

Un televisor marca "Panoramic"

El día 30 de agosto de 1983 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Ira. Inst. C. Com., 4ta. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Pérez, Oscar y otra", Expte. Nº A-36.999/82, remataré Sin Base y de contado: Un televisor marca "Panoramic", de 26", blanco y negro, modelo 23 AP6, s/nº visible, c/ cable, que puede ser revisado en mi poder. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, Teléfono 217260, Salta.

Imp. \$a 72. e) 23-8-83

O.P. Nº 50390 F. Nº 16918

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

UN EQUIPO MUSICAL "FONORAMA"
Y UN PLACARD DE MADERA

El día 1º de setiembre de 1983 a horas 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y Com., 10ª Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Sarmiento, Víctor H. y otro", Expte. Nº A-36.523/82, remataré Sin Base y de Contado: Un equipo musical compuesto de una bandeja giradisco marca "Fonorama", SR 20, con Cámara de Exo-ECHO-MACHINE, Modelo ET520-Serie 8039, c/2 bafles color marrón Nºs 03760 c/u y Un placard de 3 puertas grandes y 3 puertas chicas, en madera rústica, que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: Tel. 217260, Salta. Ernesto V. Solá, Martillero Público

Imp. \$a 24.— e) 23 y 24-8-83

O. P. Nº 50377 F. Nº 16902

Por: EDUARDO ANDRES TURANZA
JUDICIAL

Derechos y Acciones s/Inmueble en calle
Urquiza Nº 1475

El día 24 de agosto de 1983, a horas 17, en calle Zabala Nº 490, ciudad, por disposición del Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom. en autos caratulados: "c/Zerda, Ramón. Ejecución de

Sentencia". - Expte. Nº A-34979/82, remataré con base de \$a 4.539 (Cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos argentinos) importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal los derechos y acciones que le corresponden a la parte demandada (50%), el inmueble ubicado en la calle Urquiza Nº 1475, de esta ciudad, identificado con Matrícula Nº 7591, sección F, Manzana 15 "a", Parcela 15, libro 10, folio 167, asiento 1. El inmueble consta de 3 habitaciones de material cocido, 5 habitaciones de adobe, 1 galería, 1 baño, 1 lavadero, 1 zaguán y 1 patio. Extensión del terreno: 10 m. de frente por 30 m de fondo. Límites: Norte: calle Urquiza; Sur: lote 13; Este: lote 5; Oeste: lote 3. El inmueble está ocupado por el Sr. Ramón Zerda y la señora Selsa Sánchez de Zerda y tres hijos menores; además un hijo casado con Silvia Casquet y sus dos hijos menores. Señala 30% del precio total en el acto del remate. Saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión de ley a cargo del comprador. El remate se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. Informes en Zabala 490. Tel. 217147. Eduardo A. Turanza, Martillero Público. Imp. \$a 75.- e) 22 al 24-8-83

O. P. Nº 50375 F. Nº 16904

Por: OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

Un Jeep

El 23 de agosto de 1983 a hs. 17 en calle Tte. Ibáñez 764 (Güemes) y donde se encuentra el bien por orden del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 6ta. Nom. en autos C. srlc/M.P.L. - Ejec. - Expte. Nº 15807/79 remataré Sin Base y de contado: Un Jeep-mod. 54-motor 2000043, en el estado en que se encuentra. Comisión 10% Edictos: 2 días. - Osvaldo Céliz, Martillero. Imp. \$a 44.- e) 22 y 23-8-83

O.P. Nº 50371 F. Nº 16889

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble rural ubicado en Dpto. San Martín

El día 5 de setiembre de 1983 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C. y Com., 5ta. Nom. en autos: "Brio S.A. vs. Vázquez, Raúl; Etchezar, Atilio José y Karlsson, Edwin Arturo - Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº A-38.561/82, rematare con la base de \$a 106.874 (Pesos argentinos ciento seis mil ochocientos setenta y cuatro), el inmueble rural ubicado en Dpto. San Martín 24 Matrícula 16.322, identificado como Fracción D4 del Plano 967, Dragones; Ext.: Lado N.: 5.173,62 m.; Ldo. S.: 5.173,62 m.; Ldo. E.: 1.933,66 m. Superficie: 1.000 Has.; 32 m2. Límites: N.: Fracción D3; S.: Fracción D5; E.: Campo Pluma de Pato, Cat. 14; O.: Fracción D14; Antecedente Dominial: Libro 67, Folio 183, T. 1. Ubicación: Dista aprox. 40 km. de la localidad de Dragones. Señala: 30% del precio de compra en el acto del remate; Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Edictos: 5 días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 5%

del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: Ernesto V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, T. E. 217260, Salta. Imp. \$a 120. e) 22 al 26-8-83

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 50352

F. Nº 1181

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 11, a cargo del doctor Marcelo Gebhardt, Secretaría Nº 22, a cargo del doctor Juan Roberto Garibotto, comunica lo siguiente: Que con fecha 16 de mayo de 1983, se decretó la quiebra de Financres S.A. Se fija el plazo hasta el 7 de julio de 1983, a fin de que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico, Contadora Susana L. Prisant, con domicilio en Libertad 434, piso 6º, oficinas 62/63, Capital Federal. El Síndico presentará los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 5 de agosto de 1983 y 29 de agosto de 1983. La Junta de Acreedores, en el caso de corresponder su celebración se realizará el día 20 de setiembre de 1983. Publíquense edictos por cinco días en el diario de publicaciones legales de la Provincia de Salta, sin cargo (art. 97, Ley 19.551). Firmado: Juan R. Garibotto, Secretario. Valor al cobro \$a 50.— e) 18 al 24-8-83

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 50397

F. Nº 16926

El doctor Carlos Botteri, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sud (Metán), cita y emplaza a la señora Blanca Elvira Navarro de Sierra o a sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble catastro Nº 1019, por edictos que se publicarán cinco veces en los diarios Boletín Oficial y Crónica del Noa, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, al término de 20 días, a contar desde la última notificación bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausente para que los represente. Expte. Nº 16.384/83, Soria, María Magdalena García de, s/ Posesión Veinteñal. Metán, agosto 9 de 1983. Dra. Analía Villa de Moisés, Secretaria Imp. \$a 110.— e) 23 al 29-8-83

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 50.396

F. Nº 16.927

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez Subrogante del Juzgado de Persona, Familia y del Trabajo del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Eduardo Fernández, en los autos caratulados: "Hearne, Jorge y otros vs. Martínez, Adolfo Domingo y otros - S/ Tercería de Dominio en: Martínez, Adolfo Domingo y otros vs. Barrington, Vernon Jorge S/Ordinario - Expte. Nº 646/82", cita al Sr. Adolfo Domingo Martínez, para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos dentro del término de diez (10) días a partir del día siguiente al de la publicación, bajo apercibimiento de Ley. - Metán, 7 de junio de 1983. - Dr. Jorge Eduardo R. Fernández, Secretario. Imp. \$a. 10.- e) 23-8-83

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 50.391

F. Nº 16.924

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LACFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, entre los esposos Don Mariano Spalletta (C.I. 588.602 de la Policía Federal de Rosario de Santa Fe), italiano, comerciante, de 40 años de edad y Estela Mary Ranzoni de Spalletta (L.C. 5.329.562), argentina, comerciante, de 37 años de edad, ambos casados entre sí en primeras nupcias y con domicilio en calle Bolívar 585 de esta ciudad. Los nombrados, mayores de edad, personas hábiles para este acto, convienen de mutuo y/o común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará por las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y por las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "LACFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá girar bajo ese nombre o con la sigla "LACFI S.R.L."

SEGUNDA: El término de duración del contrato se fija de común acuerdo entre las partes en cinco (5) años, contados estos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por igual término siempre que mediare mutuo consentimiento entre las partes.

TERCERA: Tendrá su domicilio legal y sede comercial en calle Bolívar 585 de esta ciudad pudiendo trasladarse o establecer sucursales y/o agencias en cualquier otro punto del país o en el extranjero, siempre que se cumplan con los requisitos legales que a tal fin requieran las normas en vigor, en los lugares en que se instalen.

CUARTA: El objeto principal de la Sociedad es la comercialización, compra-venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y/o de terceros de productos lácteos, embutidos y derivados de los mismos y productos alimenticios en general.

QUINTA: El capital social se fija en la suma de Pesos Argentinos Treinta y cinco mil (\$a. 35.000) dividido en 3.500 cuotas sociales, que los socios suscriben e integran, en su totalidad en efectivo, en este acto, y lo hacen en partes iguales o sea que le corresponde 1.750 cuotas sociales a cada uno de ellos.

SEXTA: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un socio-gerente, cargo que será ejercido por cualquiera de los socios que sea designado al efecto, en reunión, que se dejará constancia en el libro de Actas de reuniones de la Sociedad; el uso de la firma social estará a cargo del socio-gerente y la Sociedad quedará obligada previo estampado de la denominación "LACFI S.R.L." - Socio Gerente. Quedando expresamente prohibido, el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o en favor de personal o de terceros.

SEPTIMA: A los efectos de cumplir con los

finés previstos, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora o demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos y realizar a través de su Gerencia cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y de la Ley de Sociedades Comerciales sin necesidad de mandato expreso. La Sociedad podrá también contratar, operar con descuentos de documentos, prendas, otorgar por los mismos garantía real de prenda o hipoteca, solicitar el pago de descubierto en cuenta corriente bancaria, con todas las instituciones financieras y bancarias, públicas y privadas, del país o del extranjero en especial con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Salta, Noroeste Coop. Ltda., siendo esta enumeración solo enunciativa y no limitativa.

OCTAVA: El Socio-Gerente podrá ser removido de sus funciones por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 19.550 o realice actos, incurra en omisiones que pongan en grave peligro a la Sociedad, como así también el no cumplimiento de lo pactado de acuerdo al Contrato Constitutivo de la Sociedad y las decisiones tomadas por mayoría que se registrarán en el libro de Actas de reuniones de los socios.

NOVENA: Toda deliberación social que implique modificación alguna al presente Contrato se resolverá mediante la aprobación por unanimidad.

DECIMA: El Socio-Gerente practicará un balance general, inventario y cuadro de resultado anual al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ponerse a disposición de los socios en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contados a partir de dicha fecha; también deberá confeccionar una propuesta de distribución de utilidades, destinando el 5% (cinco por ciento) a reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, estos documentos deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios y si pasados los 30 (treinta) días de la fecha en la cual fueron puestos en conocimiento sin que los socios formulen oposición, los documentos se considerarán aprobados.

DECIMA PRIMERA: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán de acuerdo a los capitales aportados por los socios.

DECIMA SEGUNDA: Las cuotas del capital no podrán ser cedidas a extraños a la Sociedad sino mediante la aprobación y conformidad de todos los socios.

DECIMA TERCERA: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o por disposición unánime de los socios y Art. 91, 96 de la Ley 19.550, quienes nombrarán a uno de ellos con el cargo de liquidador de la misma.

quien actuará de acuerdo a las normas legales pertinentes.

DECIMA CUARTA: En caso de retiro anticipado de uno de los socios se practicará un Balance General, en el que se consignarán los valores del Activo y Pasivo, en los términos que uniformemente se aplicarán desde la constitución de la Sociedad, incluyendo la determinación del valor llave, revaluación del activo y/o quita del pasivo. Una vez realizada esta operación contable dentro de los 90 (noventa) días de haber comunicado la decisión de retiro se procederá al pago del importe que resultare en 6 (seis) cuotas semestrales y consecutivas con interés bancario.

DECIMA QUINTA: Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los derecho-habientes del mismo, deberán unificar personería, y se continuará con el giro social hasta la expiración del plazo de duración establecido, para la presente Sociedad, cumplido el mismo, la Sociedad, entrará en liquidación, salvo la voluntad unánime de los socios restantes de prorrogar el plazo y aceptar a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado.

DECIMA SEXTA: Las partes, de conformidad, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Salta, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. - Mariano Spalletta - Estela Mary Ranzoni de Spalletta.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas del señor Mariano Spalletta (C.I. 588.602 Pol. Fed. Rosario Santa Fe) y de la señora Estela Mary Ranzoni de Spalletta (L. C. 5.329.562), las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folio 275, Actas: 1.647 y 1.648, respectivamente, doy fe. - Salta, 24 de junio de 1983.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que consta de tres folios que llevan mi sello y firma notarial es fiel reproducción de su original que para éste Acto tengo a la vista doy fe. - Salta, 4 de agosto de 1983. - Hilda M. Grande de Vilardell, Escribana.

ACTA DE DESIGNACION DE GERENTE

En la ciudad de Salta, a los un día del mes de agosto de 1983 y siendo las 19 horas, se reúnen los señores socios de la firma "LACFI S.R.L." Don Mariano Spalletta y Estela Mary Ranzoni de Spalletta, con el objeto de designar al socio que ocupará la Gerencia General de la misma.

A tal efecto y de común acuerdo resuelven que el cargo de Gerente General de "LACFI S.R.L.", será ejercido única y exclusivamente por el señor Mariano Spalletta, quién por ésta misma Acta

acepta dicho cargo.

De plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha ut-supra. - Mariano Spalletta - Estela Mary Ranzoni de Spalletta.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mariano Spalletta (C.I. 588.602 Policía Federal Rosario Santa Fe); y Estela Mary Ranzoni de Spalletta (L. C. 5.329.562) las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Acta 1696, Fs. 283, Acta 1697, Fs. 283 Vta., doy fe. - Salta, 1 de agosto de 1983. — Hilda M. Grande de Vilardell, Escribana.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación de las presentes fotocopias. - Secretaría, 5 de agosto de 1983. - Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria - Registro Público de Comercio.

Imp. \$a. 150.-

e) 23-8-83

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 50360

F. Nº 16868

Milton Edgar Caballero domiciliado en Junín 247 de Salta, vende y transfiere a Alberto Alejandro Antonelli, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 295 de Salta, el negocio de heladería, confitería, pizzería y restaurant denominado King's, sito en calle San Martín Nº 2 esquina Hipólito Yrigoyen de Salta. Para oposiciones dirigirse a Estudio Agustín Pérez Alsina, calle Balcarce Nº 376 piso 1º de Salta. Milton Edgar Caballero - Alberto Alejandro Antonelli.

Imp. \$a 110.—

e) 19 al 25-8-83

O.P. Nº 50327

F. Nº 16826

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Se hace saber, a los efectos legales, que el Fondo de Comercio denominado "El Carril Semillas" de propiedad del señor Jorge Figallo ubicado en calle Pellegrini Nº 650 de esta ciudad, se transfiere en aporte a la razón social denominada "El Carril Semillas S.A." (en formación).

Oposiciones en Escribanía de la señora Carmen Rita Aguilar de López Cabada, calle Santiago del Estero Nº 283, Salta.

Imp. \$a 110.—

e) 16 al 23-8-83

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 50393

F. Nº 16922

CENTRO COMERCIAL ORAN

Asamblea General Ordinaria

Llábase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de setiembre a horas 21, en el local del Club Argentino Orán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura de la memoria.

3º Aprobación del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio 1982, 1983.

4º Renovación total de Comisión Directiva.

5º Nombrar dos socios para controlar el escrutinio.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a los estatutos, recordamos

que la Asamblea tiene una hora de tolerancia para reunirse, vencida la misma se realizará con el número de socios presentes.

La lista de candidatos podrán presentarse hasta el día 8 de setiembre a horas 20, en su local de calle Pellegrini 422.

Francisco Rebollo
Secretario

Imp. \$a 12

Antonio Autiero
Presidente

e) 23-8-83

O. P. Nº 50392

F. Nº 16925

**CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL
NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Citase por la presente a los señores asociados de la institución a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de setiembre de 1983 en San Juan 550 de esta ciudad a horas 11, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria y Balance General, Inventario e Informe del Organo de Fiscalización, correspondientes a los años 1980, 1981 y 1982.

3º Renovación de autoridades.

Sergio W. Aguirre
Secretario

Imp. \$a 24

Enrique E. Abnirón
Presidente

e) 23 y 24-8-83

FE DE ERRATA

O. P. Nº 50398

B. Oficial Nº 11.790. Fecha: 19-8-83. Pág. 3670
Donde dice: Resolución Gral. Nº 37 Dirección General de Rentas. Mes de Vencimiento ... Julio Coeficiente 294,8054... -Debe decir: Mes de Vencimiento ... Julio. Coeficiente 249,8054...

B. Oficial Nº 11789. Fecha 18-8-83. Pág. 3654
Edictos de Minas. O.P. Nº 50341 - ... luego 500 m.az. 180º hasta el punto auxiliar B.

luego 500 m.az. 180º hasta el punto auxiliar B.
luego 400 m. az. 90º hasta el P.P.;...

Debe decir: ...luego 500 m.az. 180º hasta el punto auxiliar B.

luego 400 m.az. 90º hasta el P.P.;...

S/c.

e) 23-8-83

RECAUDACION

O.P. Nº 50401

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 79.181,16
Recaudación del día 22/8/83	\$a 815,60
TOTAL	\$a 79.796,76

ANEXO DEL BOLETIN OFICIAL N° 11.792 DEL 23-8-83

Poder Ejecutivo

Salta

L E Y N° 6150

ANEXO -I-

AUTORIDADES SUPERIORES

REMUNERACIONES VICENTES DESDE EL 1°/7/1983

JERARQUIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	T O T A L
GOBERNADOR	7.501.-	7.501.-	15.002.-
MINISTROS, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION Y FISCAL DE CODIENRO	6.928.-	6.928.-	13.856.-
SECRETARIOS DE ESTADO	6.513.-	6.513.-	13.026.-
PRESIDENTE BANCO PROVINCIAL DE SALTA	6.513.-	6.513.-	13.026.-
SUB-SECRETARIOS	6.187.-	6.188.-	12.375.-
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	6.187.-	6.188.-	12.375.-
PRESIDENTE BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL	6.187.-	6.188.-	12.375.-
PRESIDENTE INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS	6.187.-	6.188.-	12.375.-
REPRESENTANTE SEÑOR GOBERNADOR EN LA CAPITAL FEDERAL	5.878.-	5.878.-	11.756.-
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA Y SUPERIOR	5.878.-	5.878.-	11.756.-
PRESIDENTE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION	5.878.-	5.878.-	11.756.-
PRESIDENTE DIRECTORIO DIRECTIVO DE VIALIDAD DE SALTA	5.878.-	5.878.-	11.756.-
ADMINISTRADOR GENERAL DE AGUAS DE SALTA	5.878.-	5.878.-	11.756.-
PRESIDENTE CAJA DE PREVISION SOCIAL	5.878.-	5.878.-	11.756.-
PRESIDENTE INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA	5.878.-	5.878.-	11.756.-
JEFE DE POLICIA	5.073.-	5.074.-	10.147.-
GERENTE INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA	5.224.-	5.224.-	10.448.-
DIRECTOR BANCO PROVINCIAL DE SALTA	5.224.-	5.224.-	10.448.-

Y Nº 6150 PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º-7-1983.- ANEXO -II-

C A T E G O R I A S	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
24	2.830.-	4.246.-	7.076.-
23	2.264.-	3.396.-	5.660.-
22	1.809.-	2.713.-	4.522.-
21	1.447.-	2.171.-	3.618.-
20	1.124.-	1.685.-	2.809.-
19	925.-	1.308.-	2.313.-
18	800.-	1.200.-	2.000.-
17	711.-	1.066.-	1.777.-
16	634.-	951.-	1.585.-
15	638.-	639.-	1.277.-
14	613.-	613.-	1.226.-
13	588.-	588.-	1.176.-
12	580.-	580.-	1.160.-
11	575.-	575.-	1.150.-
10	570.-	570.-	1.140.-
09	566.-	566.-	1.132.-
08	563.-	564.-	1.127.-
07	561.-	562.-	1.123.-
06	559.-	560.-	1.119.-
05	557.-	558.-	1.115.-
04	555.-	556.-	1.111.-
03	553.-	554.-	1.107.-
02	551.-	552.-	1.103.-
01	550.-	550.-	1.100.-

LEY Nº 6150

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO III

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º - 7 - 83

JERARQUIAS	SUELDO BASICO	COMPENSAC. FUNCIONAL	TOTAL
<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>			
PRESIDENTE DE CORTE	6.928,00	6.928,00	13.856,00
MINISTRO DE CORTE	6.650,00	6.650,00	13.300,00
<u>PERSONAL DE MAGISTRATURA</u>			
FISCAL DE CORTE	6.650,00	6.650,00	13.300,00
CAMARISTA	4.792,80	7.189,20	11.982,00
FISCAL DE CAMARA	4.792,80	7.189,20	11.982,00
JUEZ	4.318,00	6.477,00	10.795,00
SECRETARIO DE CORTE	3.886,00	5.829,00	9.715,00
INSPECTOR NOTARIAL	3.886,00	5.829,00	9.715,00
FISCAL DE 1ra. INSTANCIA	3.553,60	5.330,40	8.884,00
DEFENSOR OFICIAL	3.553,60	5.330,40	8.884,00
SECRETARIO DE CAMARA	3.095,20	4.642,80	7.738,00
SECRETARIO DE JUZGADO	2.790,40	4.185,60	6.976,00
SECRETARIO DE INFORMACIONES	2.790,40	4.185,60	6.976,00
<u>PERSONAL PROFESIONAL</u>			
MEDICO JEFE	2.440,00	3.660,00	6.100,00
MEDICO AUXILIAR	2.400,00	3.600,00	6.000,00
PERITO CONTADOR	2.328,00	3.492,00	5.820,00
PSICOLOGO DE 1ra.	2.328,00	3.492,00	5.820,00
PSICOLOGO DE 2da.	2.160,00	3.240,00	5.400,00
ASISTENTE SOCIAL DE 1ra.	2.160,00	3.240,00	5.400,00
ASISTENTE SOCIAL DE 2da.	2.120,00	3.180,00	5.300,00
ASISTENTE SOCIAL DE 3ra.	2.048,00	3.072,00	5.120,00
PERITO CALIGRAFO	2.120,00	3.180,00	5.300,00

JERARQUIAS	SUELDO	COMPENSAC.	TOTAL
	BASICO	FUNCIONAL	
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
DIRECTOR	2.420,60	3.630,90	6.051,50
JEFE DEPARTAMENTO DE 1ra.	2.308,88	3.463,32	5.772,20
JEFE DEPARTAMENTO DE 2da.	2.159,92	3.239,88	5.399,80
JEFE DEPARTAMENTO DE 3ra.	2.048,20	3.072,30	5.120,50
JEFE DE DIVISION	1.862,00	2.793,00	4.655,00
OFICIAL SUPERIOR DE 1ra.	1.787,52	2.681,28	4.468,80
OFICIAL SUPERIOR DE 2da.	1.675,80	2.513,70	4.189,50
JEFE DE DESPACHO	1.601,32	2.401,98	4.003,30
OFICIAL MAYOR	1.377,88	2.066,82	3.444,70
OFICIAL PRINCIPAL	1.228,92	1.843,38	3.072,30
OFICIAL	1.117,20	1.675,80	2.793,00
OFICIAL AUXILIAR	1.005,48	1.508,22	2.513,70
ESCRIBIENTE MAYOR	893,76	1.340,64	2.234,40
ESCRIBIENTE	798,00	1.197,00	1.995,00
AUXILIAR	678,30	1.007,45	1.685,75
<u>PERSONAL DE SERV.GENERALES</u>			
JEFE DE MOVILIDAD	1.601,32	2.401,98	4.003,30
MAYORDOMO	1.377,88	2.066,82	3.444,70
AUXILIAR SUPERTOR	1.191,68	1.787,52	2.979,20
AUXILIAR MAYOR	1.079,96	1.619,94	2.699,90
AUXILIAR PRINCIPAL TECNICO	968,24	1.452,36	2.420,60
AUXILIAR TECNICO	893,76	1.340,64	2.234,40
AUXILIAR DE 1ra.	819,28	1.228,92	2.048,20
AUXILIAR DE 2da.	744,80	1.117,20	1.862,00
AUXILIAR AYUDANTE	670,32	1.005,48	1.675,80
AYUDANTE	638,40	957,60	1.596,00

PERSONAL SEGURIDAD (POLICIA)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1.7.83

ANEXO IV

JERARQUIAS	SUELDO	RIESGO	DEDICACION	RESPONSABILIDAD	TOTAL
	BASICO	PROFES.	ESPECIAL	FUNCIONAL	
SUB-JEFE	9.608,00	-	-	-	9.608,00
INSPECTOR GENERAL	8.032,00	237,00	296,00	401,00	8.966,00
INSPECTOR MAYOR	6.992,00	237,00	296,00	350,00	7.875,00
COMISARIO INSPECTOR	6.326,00	237,00	296,00	316,00	7.175,00
COMISARIO PRINCIPAL	5.994,00	237,00	296,00	300,00	6.827,00
COMISARIO	5.663,00	237,00	296,00	283,00	6.479,00
SUB-COMISARIO	4.626,00	237,00	296,00	231,00	5.390,00
OFICIAL PRINCIPAL	3.646,00	237,00	296,00	-,-	4.179,00
OFICIAL AUXILIAR	2.758,00	237,00	296,00	-,-	3.291,00
OFICIAL AYUDANTE	2.003,00	237,00	296,00	-,-	2.536,00
SUB-OFICIAL AYUDANTE	1.467,00	237,00	296,00	-,-	2.000,00
SUB-OFICIAL MAYOR	3.700,00	237,00	296,00	-,-	4.293,00
SUBOFICIAL PRINCIPAL	2.983,00	237,00	296,00	-,-	3.516,00
SARGENTO AYUDANTE	2.308,00	237,00	296,00	-,-	2.901,00
SARGENTO PRIMERO	1.938,00	237,00	296,00	-,-	2.471,00
SARGENTO	1.728,00	237,00	296,00	-,-	2.261,00
CABO PRIMERO	1.577,00	237,00	296,00	-,-	2.110,00
CABO	1.290,00	237,00	296,00	-,-	1.823,00
AGENTE	1.186,00	237,00	296,00	-,-	1.719,00

PERSONAL DE SEGURIDAD (SERVICIO PENITENCIARIO)
REMUNERACIONES VICENTES DESDE EL 1º - 7 - 83

ANEXO V

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	RIESGO PROFES.	DEDICACION ESPECIAL	RESPONSAB. FUNCIONAL	TOTAL
DIRECTOR GENERAL	5.074,-	5.074,-	-,-	-,-	-,-	10.148,-
SUB-DIRECTOR GENERAL	9.608,-	-,-	-,-	-,-	-,-	9.608,-
PREFECTO MAYOR	8.032,-	-,-	237,-	296,-	401,-	8.966,-
PREFECTO	6.992,-	-,-	237,-	296,-	350,-	7.875,-
SUB-PREFECTO	6.326,-	-,-	237,-	296,-	316,-	7.175,-
ALCAIDE MAYOR	5.994,-	-,-	237,-	296,-	300,-	6.827,-
ALCAIDE	5.663,-	-,-	237,-	296,-	283,-	6.472,-
SUB-ALCAIDE	4.626,-	-,-	237,-	296,-	231,-	5.390,-
ADJUTOR MAYOR	3.646,-	-,-	237,-	296,-	-,-	4.179,-
ADJUTOR	2.758,-	-,-	237,-	296,-	-,-	3.291,-
SUB-ADJUTOR	2.083,-	-,-	237,-	296,-	-,-	2.616,-
SUB-OFICIAL MAYOR	3.760,-	-,-	237,-	296,-	-,-	4.293,-
SUB-OFICIAL PRINCIPAL	2.983,-	-,-	237,-	296,-	-,-	3.516,-
SARGENTO AYUDANTE	2.368,-	-,-	237,-	296,-	-,-	2.901,-
SARGENTO PRIMERO	1.938,-	-,-	237,-	296,-	-,-	2.471,-
SARGENTO	1.728,-	-,-	237,-	296,-	-,-	2.261,-
MAGO PRIMERO	1.477,-	-,-	237,-	296,-	-,-	2.010,-
MAGO	1.290,-	-,-	237,-	296,-	-,-	1.823,-
ACEPTE	1.185,-	-,-	237,-	296,-	-,-	1.719,-

PERSONAL SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO VI

REMUNERACIONES VICENTES DESDE EL 1º - 7 - 83

JERARQUIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE RE PRESENTACION	TOTAL
PRESIDENTE	5.991,-	5.991,-	11.982,-
VOCAL	5.991,-	5.991,-	11.982,-
CONTADOR FISCAL GENERAL	5.082,-	5.082,-	10.164,-

ANEXO VIII

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SALTA DESDE EL 1º - 7 - 83.-

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTAC.	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	6.513.-	6.513.-	--	13.026.-
SECRETARIOS	5.536.-	5.536.-	--	11.072.-
24	2.830.-	--	4.246.-	7.076.-
23	2.264.-	--	3.396.-	5.660.-
22	1.809.-	--	2.713.-	4.522.-
21	1.447.-	--	2.171.-	3.618.-
20	1.124.-	--	1.685.-	2.809.-
19	925.-	--	1.388.-	2.313.-
18	800.-	--	1.200.-	2.000.-
17	711.-	--	1.066.-	1.777.-
16	634.-	--	951.-	1.585.-
15	638.-	--	339.-	1.277.-
14	613.-	--	613.-	1.226.-
13	588.-	--	588.-	1.176.-
12	580.-	--	580.-	1.160.-
11	575.-	--	575.-	1.150.-
10	570.-	--	570.-	1.140.-
09	566.-	--	566.-	1.132.-
08	563.-	--	564.-	1.127.-
07	561.-	--	562.-	1.123.-
06	559.-	--	560.-	1.119.-
05	557.-	--	558.-	1.115.-
04	555.-	--	556.-	1.111.-
03	553.-	--	554.-	1.107.-
02	551.-	--	552.-	1.103.-
01	550.-	--	550.-	1.100.-

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1º/7/1983

1ra. CATEGORIA

ANEXO VIII

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	5.406.-	5.406.-	-	10.812.-
SECRETARIOS	2.811.-	2.811.-	-	5.622.-
22	1.809.-	-	2.713.-	4.522.-
21	1.447.-	-	2.171.-	3.618.-
20	1.124.-	-	1.685.-	2.809.-
19	925.-	-	1.388.-	2.313.-
18	800.-	-	1.200.-	2.000.-
17	711.-	-	1.066.-	1.777.-
16	634.-	-	951.-	1.585.-
15	638.-	-	339.-	1.277.-
14	613.-	-	613.-	1.226.-
13	588.-	-	588.-	1.176.-
12	580.-	-	580.-	1.160.-
11	575.-	-	575.-	1.150.-
10	570.-	-	570.-	1.140.-
09	566.-	-	566.-	1.132.-
08	563.-	-	564.-	1.127.-
07	561.-	-	562.-	1.123.-
06	559.-	-	560.-	1.119.-
05	557.-	-	558.-	1.115.-
04	555.-	-	556.-	1.111.-
03	553.-	-	554.-	1.107.-
02	551.-	-	552.-	1.103.-

L E Y N° 6150

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°/7/1983

2da. CATEGORIA

ANEXO "B"

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	4.885.-	4.885.-	-	9.770.-
SECRETARIOS GERENCIALES	2.345.-	2.345.-	-	4.690.-
20	1.124.-	-	1.685.-	2.809.-
19	925.-	-	1.388.-	2.313.-
18	800.-	-	1.200.-	2.000.-
17	711.-	-	1.066.-	1.777.-
16	634.-	-	951.-	1.585.-
15	638.-	-	339.-	1.277.-
14	613.-	-	613.-	1.226.-
13	588.-	-	588.-	1.176.-
12	580.-	-	580.-	1.160.-
11	575.-	-	575.-	1.150.-
10	570.-	-	570.-	1.140.-
09	566.-	-	566.-	1.132.-
08	563.-	-	564.-	1.127.-
07	561.-	-	562.-	1.123.-
06	559.-	-	560.-	1.119.-
05	557.-	-	558.-	1.115.-
04	555.-	-	556.-	1.111.-
03	553.-	-	554.-	1.107.-
02	551.-	-	552.-	1.103.-

PERSONAL MUNICIPIOS DEL INTERIOR

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°/7/1983

3ra. CATEGORIA

ANEXO "C"

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	COMPENSACION FUNCIONAL	T O T A L
INTENDENTE	4.429.-	4.429.-	-	8.858.-
SECRETARIO AD MINISTRATIVO	2.214.-	2.214.-	-	4.428.-
18	800.-	-	1.200.-	2.000.-
17	711.-	-	1.066.-	1.777.-
16	634.-	-	951.-	1.585.-
15	638.-	-	339.-	1.277.-
14	613.-	-	613.-	1.226.-
13	588.-	-	588.-	1.176.-
12	580.-	-	580.-	1.160.-
11	575.-	-	575.-	1.150.-
10	570.-	-	570.-	1.140.-
09	566.-	-	566.-	1.132.-
08	563.-	-	564.-	1.127.-
07	561.-	-	562.-	1.123.-
06	559.-	-	560.-	1.119.-
05	557.-	-	558.-	1.115.-
04	555.-	-	556.-	1.111.-
03	553.-	-	554.-	1.107.-
02	551.-	-	552.-	1.103.-

PERSONAL DEL C.U.P.I.S.

REMUNERACIONES VICENTES DESDE EL 1.7.1983

A N E X O X

CATEGORIA	CARGO	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	ADICIONAL S.C.D.	T O T A L
24	DIRECTOR	2.830,00	4.246,00	1.457,87	8.533,87
23	SUB-DIRECTOR	2.264,00	3.396,00	1.263,59	6.923,59
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	1.809,00	2.713,00	1.253,53	5.775,53
21	JEFE DE DIVISION	1.447,00	2.171,00	1.348,26	4.966,26
20	JEFE DE SECCION	1.124,00	1.685,00	1.350,32	4.159,32
19	ANALISTA MAYOR	925,00	1.388,00	1.263,62	3.596,62
18	ANALISTA DE 1ra.	800,00	1.200,00	1.256,47	3.256,47
17	ANALISTA DE 2da.	711,00	1.066,00	1.185,03	2.962,03
16	ANALISTA DE 3ra.	634,00	951,00	929,92	2.514,92
16	PLANIFICADOR DE 3ra.	634,00	951,00	755,69	2.340,69
16	PROGRAMADOR DE 2da.	634,00	951,00	627,52	2.212,52
15	PROGRAMADOR DE 3ra.	638,00	639,00	522,68	1.799,68
15	GRADOVERIFICADOR MAYOR OPERADOR DE 2da.	638,00	639,00	522,68	1.799,68
14	GRADOVERIFICADOR DE 1ra.	613,00	613,00	333,36	1.559,36
13	GRADOVERIFICADOR DE 2da.	588,00	588,00	220,43	1.396,43
12	GRADOVERIFICADOR DE 3ra.	580,00	580,00	184,73	1.344,73
11	GRADOVERIFICADOR DE 4ta.	575,00	575,00	139,85	1.289,85
10	AUXILIAR S.C.D.	570,00	570,00	138,93	1.238,93

ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL

VICENTE DESDE EL 1.º/7/1983

ANEXO -XII-

CLASE	CATEGORIA	REGIMEN HORARIO	ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL
02	24	35 - DE	-,-
	23	35 - DE	-,-
	22	35 - DE	-,-
14	22	35 - DE	-,-
	21	35 - DE	-,-
	20	35 - DE	-,-
	19	35 - DE	125,44
	18	35 -	81,81
14	22	18	-,-
	21	18	-,-
	20	18	-,-
	19	18	125,44
	18	18	81,81
	17	18	40,90
	16	18	40,90
14	19 G	30	125,44
	18 U	30	81,81
14	22 R	35 - DE	-,-
	21 R	35 - DE	-,-
	21 A	18	-,-
	20 R	18	-,-

ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL ANEXO -XII-

CLASE	CATEGORIA	REGIMEN HORARIO	ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRITICA ASISTENCIAL
09	19	35	125,44
	18	35	122,69
	16 G	30	122,69
	15	18	40,28
	14	18	40,28
08	17	35	122,69
	16	35	122,69
	14 G	30	120,86
	13	18	40,28
	12	18	40,28
07	20	30	-, -
	19	30	-, -
	18	-	245,30
	16	-	245,36
	15	-	241,72
	14	-	241,72
	11	-	241,72
	09	-	201,43
	06	-	120,86

PERSONAL DIRECCION DE VITALIDAD DE SALTA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1°/7/1983

ANEXO XI

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	COMPENSACION FUNCIONAL	TOTAL
INGENIERO JEFE	3.670.-	5.504.-	9.174.-
20	3.300.-	4.950.-	8.250.-
19	2.969.-	4.453.-	7.422.-
18	2.663.-	4.024.-	6.767.-
17	2.401.-	3.602.-	6.003.-
16	2.177.-	3.266.-	5.443.-
15	1.942.-	2.913.-	4.855.-
14	1.747.-	2.620.-	4.367.-
13	1.571.-	2.356.-	3.927.-
12	1.413.-	2.119.-	3.532.-
11	1.271.-	1.906.-	3.177.-
10	1.428.-	1.429.-	2.857.-
09	1.205.-	1.205.-	2.570.-
08	1.155.-	1.155.-	2.311.-
07	1.039.-	1.040.-	2.079.-
06	934.-	935.-	1.869.-
05	840.-	841.-	1.681.-
04	756.-	757.-	1.513.-
03	600.-	600.-	1.300.-
02	611.-	612.-	1.223.-
01	550.-	550.-	1.103.-